

Oficio número 1516/2023

Secretaría Ejecutiva

Asunto: Consulta sobre reintegro de  
remanentes de Partido en liquidación.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PUBLICO LOCALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

[giancarlo.giordano@ine.mx](mailto:giancarlo.giordano@ine.mx)

P R E S E N T E.

Mtro. Isaac David Ramírez Bernal

Encargado de la Dirección General  
de la Unidad Técnica de Fiscalización

Aunado a un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracciones I, XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículo 60, numeral 1, incisos c), i) y j), y 119 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 25 de los Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículo 380 bis, numeral 4, y 396 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como el 97 de la Ley General de Partidos Políticos, me permito realizar el siguiente planteamiento:

Con base en lo establecido en el acuerdo identificado bajo el número **INE/CG232/2023** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS”, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo del año en curso, y del que se desprende en el considerando número 34 del propio acuerdo lo siguiente:

*34. Ahora bien, los partidos políticos señalados con (1) en la columna de “Referencia” del Anexo Único perdieron su registro, por lo que no es aplicable la devolución de los remanentes correspondientes, sobre todo considerando que, por un lado, dejan de existir como partidos y, por otro lado, existe disposición expresa de destinar la totalidad de los recursos a la liquidación del patrimonio para enfrentar las obligaciones de pago por parte del Interventor, ya que, acorde con lo dispuesto por el artículo 9 de la Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los*







*partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro contenidas en el Acuerdo INE/CG/1260/2018, en el que se establece que: “Todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización”. Esto es, que en el momento en el que se emite el presente acuerdo, corresponde que se apliquen todos los recursos disponibles para la liquidación.*

*Lo anterior es así, toda vez que la obligación de reintegrar los recursos no ejercidos está dirigida a los partidos que continúan con sus operaciones por contar con registro y personalidad jurídica para cumplir con ella, de manera que existe la posibilidad en caso de incumplimiento de que le sean descontados de sus ministraciones futuras, mientras que en el caso de los partidos en liquidación ya no existe esta posibilidad y el uso y destino de la totalidad de los recursos, incluyendo los no ejercidos, tienen otra finalidad que es darle la posibilidad al Interventor de enfrentar la liquidación de manera ordenada.*

*En ese tenor, cuando se trate de partidos políticos en liquidación, claramente nos encontramos ante un caso de excepción, pues el no ejercicio de recursos se encuentra directamente relacionado con las limitantes que la propia legislación y reglamentación de la materia le imponen una vez que pierden su registro, sin dejar de lado que una de las principales finalidades de la intervención es cubrir las obligaciones de pago contraídas con anterioridad.*

*Por tal motivo, se determina que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo para efectos del reintegro de remanentes no ejercidos no resultan aplicables para el caso del extinto partido político, mismo que al encontrarse en liquidación deberán destinar la totalidad de sus recursos a la misma.*

*Es decir, concluida la liquidación, será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación o a la de las entidades según corresponda*

En ese sentido me permito consultarle si el criterio establecido y que se analiza, resulta aplicable para los remanentes determinados de periodos anteriores a partidos que encuentran en proceso de liquidación, es decir y en particular, para el ejercicio anual 2020 fue determinado un remanente al otrora partidos político local “SOMOS”, por las cantidades de: \$2'182,663.99 (Dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 99/100 M.N.) correspondiente a financiamiento de operación ordinaria, así como \$712,269.02 (Setecientos doce mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100M.N.) respecto de actividades específicas; por tanto solicito me informe ¿si las disposiciones para efectos del reintegro de remanentes no ejercidos antes referidos, resultan aplicables para el caso del extinto partido político local “SOMOS”, y si al encontrarse en proceso de liquidación deberá destinar la totalidad de sus recursos a la misma y concluida la liquidación, será el



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan a fin de proceder a reintegrarlos a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco?.

Es propicia la ocasión para manifestarle la más amplia voluntad de colaboración institucional, sin otro particular quedo a sus órdenes.

**Atentamente**  
Guadalajara, Jalisco; a 31 de julio de 2023.

  
**Mtro. Christian Flores Garza**  
**El Secretario Ejecutivo**

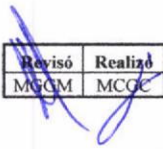
*C.c.p. Mtra. Paula Ramírez Höhne, Consejera Presidenta del IEPC Jalisco. Para su conocimiento.*

*C.c.p. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Directora Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos del IEPC Jalisco. Mismo fin.*

*C.c.p. Martha Cecilia González Carrillo, Directora de Prerrogativas del IEPC Jalisco. Mismo fin.*

*C.c.p. Archivo.*

Revisó	Realizó
MCCM	MCCO







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11805/2023**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 14 de agosto de 2023.

**MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL**  
**ESTADO DE JALISCO.**

Parque de las Estrellas #2764 Col. Jardines del Bosque  
Centro, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el primero de agosto de dos mil veintitrés.

**I. Consulta**

Mediante escrito identificado con oficio número 1516/2023 del treinta y uno de julio del presente año, realizó una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Con base en lo establecido en el acuerdo identificado bajo el número **INE/CG232/2023** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS.”, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo del año en curso, y del que se desprende en el considerando número 34 del propio acuerdo (...)*

(…)

*En ese sentido me permito consultarle **si el criterio establecido y que se analiza, resulta aplicable para los remanentes determinados de periodos anteriores a partidos que encuentran en proceso de liquidación, es decir y en particular, para el ejercicio anual 2020 fue determinado un remanente al otrora partidos político local "SOMOS", por las cantidades de: \$2 182,663.99 (Dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 99/100 M.N.) correspondiente a financiamiento de operación ordinaria, así como \$712,269.02 (Setecientos doce mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100M.N.) respecto de actividades específicas; por tanto solicito me informe ¿si las disposiciones para efectos del reintegro de remanentes no ejercidos antes referidos, resultan aplicables para el caso del extinto partido político local "SOMOS", y si al encontrarse en proceso de liquidación deberá destinar la totalidad de sus recursos a la misma y concluida la liquidación, será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan a fin de proceder a reintegrarlos a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco?.***

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que solicita información relativa al reintegro de remanentes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11805/2023

Asunto.- Se responde consulta.

correspondiente al financiamiento de operación ordinaria, así como de actividades específicas del ejercicio anual 2020, del partido político local "SOMOS" que se encuentra en proceso de liquidación; lo anterior, con base en lo establecido en el acuerdo INE/CG232/2023, así como si concluida la liquidación, será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan a fin de reintegrarlos a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

### II. Marco normativo

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal.

En el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, señala que las bases establecidas en la propia Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Del mismo modo que se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

En el ámbito estatal, el artículo 111, del Código Electoral del Estado de Jalisco, señala que el proceso de pérdida de registro de un partido político estatal se regirá en lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

Ahora bien, del artículo 94 párrafo 1, inciso c) de LGPP, se advierte como una de las causales de pérdida de registro para los partidos, el no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

Por su parte el artículo 95, párrafo 3 de la LGPP, establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE), fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

De conformidad a lo establecido en el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP, considera que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11805/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Por su parte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (en adelante IEPC), aprobó acuerdo IEPC-ACG-297/2021, por el que se emitieron los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierden su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (en adelante Lineamientos de liquidación del IEPC).

Ahora bien, en cuanto a los remanentes pendientes de reintegrar, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Asimismo, mediante acuerdo INE/CG459/2018, aprobado el once de mayo de dos mil dieciocho, se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del TEPJF" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto de establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Aunado lo descrito, cabe señalar que, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018, por el cual se emitieron las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales para la Liquidación de partidos nacionales), en el cual se realizaron precisiones relacionadas con el tema que se consulta.

Finalmente, el treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG232/2023, por el que se determinaron los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos pasivos no liquidados, mediante el cual en la parte considerativa este Instituto emitió pronunciamientos respecto al tema del cual se consulta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11805/2023

Asunto.- Se responde consulta.

#### III. Caso concreto

En lo concerniente a su **primer planteamiento**, debe decirse que las Reglas Generales para la Liquidación de partidos nacionales, que en su artículo 9, establece que los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, no están obligados a la devolución de los remanentes que no fueron utilizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, como de transcribe a continuación:

*“Artículo 9. Todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.”*

Por lo anterior, para el caso de **los partidos políticos locales en liquidación**, por ser sujetos de la fiscalización, seguirán la suerte de los nacionales, es decir, **están exentos de reintegrar remanentes no utilizados, ya sea que se trate de financiamiento público para las campañas electorales, de recursos para actividades ordinarias del ejercicio fiscal anterior, o de cualquier otro recurso no ejercido**, es decir, **tratándose de partidos en liquidación, nos encontramos ante un caso de excepción para la devolución de remanentes.**

Lo anterior, toda vez que el financiamiento público ordinario al estar presupuestado originalmente para los partidos políticos, resulta procedente que puedan ser utilizados para la liquidación, toda vez que el fin último de dicho procedimiento es cubrir todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el partido antes de la pérdida de su registro, es decir, contar con recursos suficientes que permitan al interventor designado hacer frente a los créditos y acreedores del otrora partido político, con la finalidad de realizar una liquidación ordenada y conforme a legislación nacional aplicable.

Ahora bien, por lo que hace a su **segundo cuestionamiento**, respecto a si una vez concluida la liquidación, la persona interventora designada será la encargada de determinar los recursos remanentes que existan, a fin de reintegrarlos a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. Se precisa, en primer término, que de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, en el que se establecen las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras, que la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los OPLE, al ser la autoridad competente para determinar las reglas que deben seguirse en la liquidación de los partidos políticos locales y, de ser el caso, establecer el marco normativo al que deberá sujetarse la persona interventora designada por la autoridad local competente.

Asimismo, se señala que el artículo 395 del RF, en relación con el artículo 24, fracción VI de Lineamientos de liquidación del IEPC, establece el orden y prelación de los créditos el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.





**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11805/2023**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 396 del RF y en relación con el artículo 25 fracción II de Lineamientos de liquidación del IEPC, en caso de existir un saldo final de recursos positivos, tratándose tanto de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, como de bienes muebles e inmuebles, **es obligación de la persona interventora, emitir los cheques a favor del OPLE, a efecto que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la entidad federativa, o bien, llevar a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los bienes a favor de la Secretaría Estatal, lo anterior con independencia de los remanentes determinados por el INE.**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

**IV. Conclusiones**

- Que toda vez que, los partidos políticos nacionales en liquidación no realizan ningún reintegro de remanentes, puesto que todo el recurso que tienen es para hacer frente a las obligaciones de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 395, numeral 1 del RF; es dable colegir que **los partidos políticos locales en liquidación**, de igual manera que los partidos políticos nacionales en liquidación, **están exentos de reintegrar remanentes no utilizados, por lo que se deberán de destinar la totalidad de los montos por dicho concepto para hacerle frente a los compromisos en el procedimiento de liquidación.**
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 fracción II de Lineamientos de liquidación del IEPC, **en caso de existir un saldo final de recursos positivos**, tratándose tanto de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, como de bienes muebles e inmuebles, **es obligación de la persona interventora, realizar las acciones conducentes, a efecto que los recursos y los bienes sean transferidos a la Tesorería de la entidad federativa.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Monzerrat Jiménez Martínez</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2187614  
HASH:  
0B7641232730F0FD67994CA4FA60BFCD16837C07F10516  
17AFAB7C22BE85F060

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2187614  
HASH:  
0B7641232730F0FD67994CA4FA60BFCD16837C07F10516  
17AFAB7C22BE85F060

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2187614  
HASH:  
0B7641232730F0FD67994CA4FA60BFCD16837C07F10516  
17AFAB7C22BE85F060

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2187614  
HASH:  
0B7641232730F0FD67994CA4FA60BFCD16837C07F10516  
17AFAB7C22BE85F060